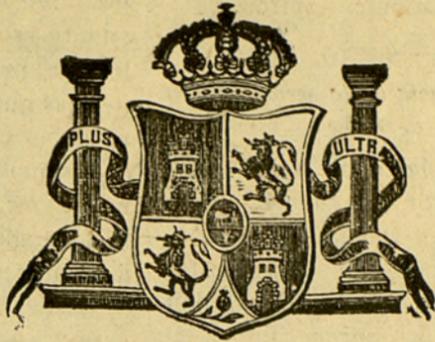


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(De la Gaceta núm. 142.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 20 de Abril de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los señores López de Quintana, Dorao, López Guerrero, Andrés, De la Rosa, San Eustaquio y Martínez Salinas, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Fuentebureba. — 1904. — Victoriano Cortázar Busto, excluido temporalmente por corto. Daniel Marroquin Martínez, soldado. Valentin Marroquin Marroquin, pendiente. Pedro Diez Ortiz, exento. Adolfo Cortázar Alonso, soldado. Demetrio Marroquin Fernández, pendiente. Julián Arroyo Martínez, prófugo.

1901. — Matias Pérez Gil, excluido temporalmente por corto.

En este momento entró el señor Zumárraga.

Berzosa de Bureba. — 1904. — Gregorio Gómez Marroquin, pendiente.

1901. — Antonino Navas Ruiz, exento.

Abajas. — 1904. — Leandro Cueva Rodríguez, excluido temporalmente por inútil. Juan Rodríguez Bugedo, que pase á observación. Fernando Bugedo Ruiz, soldado.

1901. — José Rojas Rodríguez y Teodoro Rojo Bujedo, excluidos temporalmente por cortos.

Aguilar de Bureba. — 1904. — Ma-

tias Manzanedo Manzanedo, soldado. Gregorio Gil Manzanedo, pendiente.

Castil de Lences. — 1904. — Toribio Ruiz Gallo, pendiente. Leoncio Ruiz Peña, soldado.

Barcina de los Montes. — 1904. — Rodrigo Arrieta Palma, exento. Fabián Aliende García, prófugo. Eustaquio Busto Castro, soldado. Emiliano Miranda Aizpuru, exento.

1903. — Fernando Palma Arnaiz, y Antolin Pérez Arnaiz, exentos.

Cameno. — 1904. — Feliciano Gómez Martínez, Isidro Amigo Achiaiga y Alberto Amigo González, soldados.

Galbarros. — 1904. — Protasio Diez Güemes y Juan Cuesta Fuente, soldados.

1902. — Pedro Escudero Serrano, excluido temporalmente por corto.

1901. — Estéban Alonso Cuesta, excluido temporalmente por corto.

Grisaleña. — 1904. — Wenceslao Velez Quecedo, soldado. Federico Hermosilla Quecedo, pendiente. Ponciano Diez Barcina, soldado.

1903. — Gregorio Moreno Fernández, pendiente. Florian Martínez Martínez, exento.

1901. — Tomás Escudero Ortiz, exento.

Cillaperlata. — 1904. — Valentin Cereceda Bergado, excluido temporalmente por corto. Agapito Cantera Oya, excluido totalmente por inútil. Tomás García Gómez, pendiente. Adolfo Bergado García, excluido totalmente por corto. Vicente Régulo Quintana, pendiente.

Busto de Bureba. — 1904. — Mariano López Grajales, exento. Indalecio Saez Grajales, Silvestre Oviedo Osma, Juan López García y Francisco Ceballos Galbarros, soldados.

1903. — Victoriano Busto Fernández y Pedro Martínez Saez, exentos.

1901. — Pelayo Cormenzana Saez, exento. Francisco Hermosilla Gómez, soldado.

Castil de Peones. — 1904. — Miguel Mariscal San Juan, soldado. Donato de la Puerta Contreras, exento.

1903. — Angel Puerta y Puerta, soldado. Eusebio Barriocanal González, exento.

1902. — Cándido González Iñiguez, exento.

1901. — Blas Alonso Iñiguez, exento.

Briviesca. — 1904. — Raimundo Ortiz Gómez, soldado. Luciano del Val Sagredo y Mariano Ruiz Cuesta, exentos. Juan Rojas Fernández y Pablo Ruiz Saiz, soldados. Agustín Marin Ortiz, prófugo. Manuel Iñiguez San Juan, Recaredo Cecilio Castillo Linares y Cándido del Campo Barrio, soldados. Pedro Cuesta Pérez, pendiente. Felipe del Val Cuesta y Amadeo Villanueva Hernández, soldados. Dionisio González Moreno, que pase á observación. Pedro Virumbrales Miguel, pendiente. Serafin Hernández Alonso y Felipe Larit Hernando, soldados. Severiano Cuatango Villanueva, prófugo. Simeón Villanueva Val, Cándido Diaz Ruiz y Felipe Trespaderne Gómez, soldados. Abdón Núñez Mendive, exento. David Prádanos Labarga, soldado. Manuel San Juan Villanueva, pendiente. Miguel Iglesias Expósito, excluido temporalmente por inútil. Mariano Fuente García, Casimiro Pérez del Campo, Teodoro Manso Val, Hipólito Morales Moreno y Angel García Moreno, soldados. Angel del Barrio Ramirez, exento. Vicente Ortega Hernández y Laureano Barcina Labarga, soldados.

1903. — Juan Gómez Calzada, exento. Eduardo González Corral, excluido temporalmente por inútil. Nicolás Saez Calderón Zufaur, excluido temporalmente por corto. Laureano Vadillo Gómez, Pantaleón del Campo García, Alberto Castro del Val y Felipe Labarga Martínez, excluidos temporalmente por inútiles. Damián Martínez Gómez, excluido temporalmente por corto. Pedro Gómez Martínez, excluido temporalmente por inútil. Esteban Ollauri Peña, pendiente. Eusebio Pérez Sagredo y Manuel Arce Serrano, exentos.

1902. — Rafael González Alonso y Pio Alvarez Bargas, exentos. Hipólito Enciso Martínez, excluido temporalmente por inútil. Manuel Martínez Puerta, exento.

1901. — Ildefonso Calzada San Martín y Francisco Larreategui García, exentos.

Aguas-Cándidas. — 1904. — Abetano Miguel Fernández, excluido temporalmente por corto y exento. Lino Orbaniano Martínez, excluido temporalmente por corto. Lorenzo Ortiz Bárcena, soldado. Alejo Hoz Alonso, pendiente. Tomás Martínez Fernández, prófugo. Tomás Martínez Tubilleja, pendiente.

1903. — Eulogio Tudanca Tudanca, exento.

1902. — Eugenio Fernández García, que pase á observación. Lorenzo Fernández Peña, soldado.

Cantabrana. — 1904. — Aquilino Ojeda Prado, Luis Prado Peña y José Linaje Alonso, soldados. Lázaro Alonso Martínez, pendiente. Juan Tamayo Sedano, Jacinto Tudanca Martínez y Emeterio Prado Peña, exentos.

1903. — Alfonso Linaje, Linaje, soldado.

1901. — Severiano Alonso Ojeda, exento.

Casajares de Bureba. — 1904. — Victor González Hermosilla y Felipe Quintana Castillo, exentos. Remigio Alonso Arnaiz, excluido temporalmente por corto.

Bentrete. — 1904. — Teófilo Ruiz Ojeda, excluido totalmente por corto. Desiderio Tortajada Tamayo, soldado.

1903. — Indalecio Alonso Alonso, exento.

1902. — Aquilino Alonso Alonso, excluido temporalmente por inútil.

Burgos. — 1904. — Tirso López Re villa y Faustino Tudanca Barrio, excluidos temporalmente por inútiles.

Campolara. — 1904. — Eleuterio Vicario Serrano, que pase á observación.

Junta de Puente Irey. — 1904. —

Florentino López Saiz, excluido temporalmente por inútil.

Berberana. — 1904. — Fernando Amberas Montoya, soldado.

Hontoria del Pinar. — 1904. — Luis de Miguel García, pendiente.

Carcedo de Bureba. — 1904. — Jacinto García García, Santiago Martínez Cerca, Juan Cerca Conde y Florentin García Lucas, soldados. Toribio Calvo García, excluido temporalmente por corto. Estéban García García y Antonino Arce Conde, soldados. Casiano García Gómez, que pase á observación.

1903. — Francisco Perez Conde, pendiente.

1902. — Juan del Olmo García, pendiente.

Cornudilla. — 1904. — Melitón González Yureto, soldado. Francisco Orive López, excluido temporalmente por corto

1903. — Segundo Fernández Orive, excluido temporalmente por corto y pendiente.

Barrios de Bureba. — 1904. — Benito Moreno Fernández, soldado. León Barrio Pereda, excluido totalmente como religioso. Casto Marquina Ibañez y Mariano Achia-ga Arce, soldados.

1903. — Jerónimo Soto Fernández, exento. Cipriano Moreno Marquina, soldado. Pedro López Valdivielso, exento.

1901. — Nicolás Huidobro Moreno, exento.

Bañuelos de Bureba. — 1904. — Benigno Varga Varga, excluido totalmente por corto.

1903. — Enrique Carranza Hernaez, exento.

1902. — Vicente Saez Viadas, exento.

1901. — Gervasio Hernández Saez y Victor Varga Moradillo, exentos.

Frias. — 1904. — Estéban Alonso Robador, pendiente. Pedro Gomez Senderos y Luis Quintana Angulo, soldado. Casto Cortés Ayala, excluido temporalmente y pendiente. Cruz Cantera Olmo, Teófilo Gómez Cantera, Miguel Salazar Roldán y José Villanueva Salazar, soldados. Nicasio Gómez Ruiz, exento. Joaquín Saez Herrán, soldado.

1903. — Constantino Gómez Villanueva, Julián Herrán Cantera y Fortunato Saez Navamuel, pendientes. Evaristo Cadiñanos Llorente, exento. Eliseo Fernández Villanueva y Francisco Arnaiz Iñiguez, soldados.

1902. — Evaristo Peña Herrán, pendiente. Casimiro Arnaiz Calzada, Benito López Rubio y Demetrio Villanueva Oñez, exentos.

1901. — Victor Vallejo Plaza, pendiente.

Cubo de Bureba. — 1904. — Alejandro Ruiz Osua, pendiente. Lorenzo Rodríguez Pascual, soldado.

1903. — Timoteo Diez López, exento.

1902. — Fortunato Barrio López y Eustaquio Alonso Santocildes y Barrio, exentos.

Con lo que se levantó la sesión

siendo la hora de las trece y cuarenta minutos.

Burgos 20 de Abril de 1904. — El Presidente, Antonio de Yarto. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión del día 21 de Abril de 1904.*

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Revenga, Dorao, López Guerrero, Andrés, De la Rosa, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Fuentenebro haciendo presente que el padre de Francisco Pérez Carrasco, del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de este año, no ha presentado las certificaciones ni documentos necesarios para justificar la excepción alegada en favor de su hijo; y la Comisión acuerda contestar que el Ayuntamiento proceda con arreglo á la ley de Reemplazos.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Salas de los Infantes y de la instancia que se acompaña al mismo suscrita por Emiliano Serrano Contreras, del reemplazo de este año por aquella villa, pidiendo se dirija comunicación á la Comisión mixta de Bilbao para que pueda ser tallado ante ella y la Comisión acuerda contestar que no puede acceder á lo solicitado.

La Comisión acuerda que se remita informe del Ayuntamiento de Huerta de Rey la instancia de Jesús Ortiz Ortiz, alistado en aquella villa para el reemplazo de este año, pidiendo se le releve de la nota de prófugo que le ha impuesto aquel Ayuntamiento.

Se acordó que se dé el curso correspondiente á la apelación interpuesta para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación por el Ayuntamiento y Secretario de Quintanavides contra la multa de 100 pesetas que se ha impuesto por esta Comisión á cada uno de los Concejales y Secretario por la omisión en el alistamiento de este año de los mozos Félix Quintanar Rodrigo y Domingo Rueda Sarasua, nacidos en aquella localidad en el año de 1884.

Vista la instancia de Braulio Alcalde Barriuso, vecino de Barbado del Pez, pidiendo que por esta Comisión se exija al padre del mozo Félix Cardero Perahita, del reemplazo de este año, á quien se ha instruido expediente de prófugo por no presentarse á la clasificación y declaración de soldados el depósito que preceptúa el artículo 33 de la ley de Reemplazos: la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no puede obligarse al padre del mozo á constituir dicho depósito.

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento

de Villayerno Morquillas en la que se hace constar que en dicho pueblo no hay mozo alguno del reemplazo de este año ni de revisión de los anteriores, y que teniendo en cuenta esta circunstancia, se le releve del pago de la multa de 17'50 pesetas que se le han impuesto por no haber comparecido en su día el comisionado con los documentos negativos: la Comisión acuerda no haber lugar á relevar al Alcalde de la multa indicada.

Vista la competencia surgida entre los Ayuntamientos de Los Balbases y Pampliega sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Salvador González Grijalvo:

Vistos así bien los documentos aportados por uno y otro Ayuntamiento en justificación de los derechos de cada uno: la Comisión acuerda declarar que el mozo mencionado corresponde con mejor derecho al alistamiento de Los Balbases en el que debe continuar y que sea eliminado del de Pampliega.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Quintanilla San Garcia. — 1904. — Doroteo Frias Frias, Nicolás López de la Hera, Urbano Calle Besga y Máximo Moreno González, soldados.

Lences. — 1904. — Bonifacio Ruiz Ubierna y Félix Hojas Lechosa, pendientes.

1902. — Saturnino Calvo Lechosa, exento.

Zuñeda. — 1904. — Honorato Martínez Gonzalez, soldado. Germán Serrano Moreno, exento. Pedro Cortazar Carbolleda, soldado.

Pino de Bureba. — 1904. — Teófilo González Rodríguez, pendiente.

1903. — Pedro Arriaga Martínez, soldado.

1902. — Esteban Martínez Sainz, que pase á observación.

1901. — Florentino Alonso Ruiz, excluido temporalmente por corto.

Quintanaelez. — 1904. — Obdulio Oña Oña, exento. Celedonio Mariana Gómez y Vitores Lopez Pereda, soldados. Juan Arnaiz Ojeda, excluido totalmente por corto. Ireneo Sanchez Baamonde, soldado.

Rojas. — 1904. — Anastasio Fuente Alamo, Pablo Plaza San Juan, Román Soto Alamo, Lesmes Nuñez Fuente y Toribio Alonso Alvarado, soldados.

1903. — Cesáreo Nuñez Diez, soldado.

1901. — Vidal Nuñez Diez, pendiente.

Ballarta de Bureba. — 1904. — Urbano Gonzalez Montejo, soldado. Francisco Busto Barrasa y Juan García San Millán, exentos.

1903. — Agapito Martínez González, exento.

Vileña. — 1904. — Pedro Besga Gómez, Nicolás Salas Saez y Sabas Carranza Salinas, soldados.

1903. — Agustín Besga Besga, soldado.

Terminón. — 1901. — Celso Ojeda Fernández, exento.

1902. — Segundo Ojeda Peña, exento.

Las Vesgas. — 1904. — Simón Gómez Torre, soldado.

1902. — Felipe Torme Fernández, excluido totalmente por inútil. Juan Plaza González y Doroteo Guilarte Hoyo, pendientes. Julián Guilarte Aguayo, exento.

1902. — Bonifacio Gómez Gómez Braulio Soto Valdivielso y Luciano Ruiz Fernández, exentos.

Salduengo. — 1903. — Julián Soto Oña y José Gómez Hoyo, exentos.

Santa Olalla de Bureba. — 1904. — Victoriano Oviedo Ruiz, Mariano Tornadijo Garrido y Julián Quintana Oviedo, soldados.

Rucandio. — 1904. — Santiago Gregorio Ruiz Vegas, soldado.

Reinoso. — 1904. — Cipriano Zafra Puerta, soldados.

Padrones de Bureba. — 1902. — Bonifacio Ojeda Ojeda, exento.

Solas de Bureba. — 1904. — Adriano Angulo Martínez, prófugo. Esteban Arce Martínez, pendiente.

1902. — Mateo Plaza Ortiz, exento.

La Parte de Bureba. — 1904. — Félix Pérez Cubillo, soldado.

1903. — Rafael Martínez Valdivielso, exento. Alejandro Soto Barrio, soldado. Pedro Ruiz Tamayo, exento.

Oña. — 1904. — Amadeo Ruiz Fernández, Cristóbal Alonso Sevilla y Severiano Alonso Armiño, soldados. Hermenegildo Bárcena Lara, pendiente. Fructuoso Pérez Sarria, prófugo. Casto Infante Fernández, exento. Fermín Pérez Cereceda, prófugo. León Pérez y Ruiz Capillas soldados.

1903. — Fermín Pérez Fernández, exento.

1902. — Primitivo Martínez Peña, pendiente. Valentin Saez Alonso, exento. Graciano Arnaiz Rodríguez, pendiente.

1901. — Pascasio Mata Diaz, exento.

Salas de Bureba. — 1904. — Tomás del Moral Fernández, excluido temporalmente por inútil. Elías Núñez Salcedo, soldado. Ambrosio Carlos María Diaz, pendiente. Baldomero Saiz Martínez, soldado. Francisco Nuñez Moral, pendiente.

1903. — Ildefonso Alonso Revuelta, soldado.

1902. — Luis Bonachia Padrones, exento.

1901. — Martín del Moral Peña, exento.

Monasterio de Rodilla. — 1904. — Antonio Pascual Rodrigo y Pedro Pascual Pascual, soldados. Pedro Nebreda Ungidos, acreditado su fallecimiento. Marcelo Quintana García, Mariano Asenjo Quintana, Eduardo Caballero Pascual, Andrés Vargas Rivas y Justo Puente Asenjo, soldados. Esteban Juez Piedra, excluido totalmente por corto. Maximino Hernando Fernández, Valerio García Quintana y Julián Melchor Fernández, soldados.

1902.—Roque Saez Penagos, soldado. Ramón Leiva Ruiz, exento. Alejandro Ruiz Quintana, soldado. Sabino Caballero Pascual, excluido temporalmente por inútil.

Poza de la Sal.—1904.—Vicente de la Fuente Santurde, excluido temporalmente por corto. Froilán Saiz Alonso, que pase á observación. Juan Saiz Hojas, excluido totalmente por corto. José Tamayo Nubla, excluido temporalmente por inútil. Saturnino Saez Nubla, exento. Saturnino Nubla Urquijo, Saturnino Nubla Urquijo, José Diaz Núñez, Antonio Gandía Alonso, Asensio Arce González y Policarpo Fernández Calvo, soldados. Wenceslao Solas González, pendiente. Gonzalo Ortega Tamayo, excluido temporalmente por corto. Blas Saiz Alonso, soldado. Daniel Pascual González, prófugo. Francisco García Bonachia, soldado. Francisco Ortega López, excluido temporalmente por inútil. Justo de la Fuente Mijangos, soldado. Félix Saiz Saiz, pendiente.

1903.—Eulalio Quintano Alonso y Antonio Santurde Santurde exento. Hilario Padrones Sanmartín, excluido temporalmente por inútil.

1902.—Vicente Martínez Hojas y Fausto Pérez Fernández exentos. Pedro Guzmán Alonso Pérez, excluido temporalmente por inútil. Rafael González Espiga, exento. Esteban González Güemes, excluido temporalmente por inútil y por corto. Longinos Ibañez Cuasante, excluido temporalmente por inútil. Gaspar Mata Santurde y Longinos Tamayo Gutiérrez, exentos.

1901.—Tomás Espiga Mijangos y Bernabé Pérez Padrones, exentos.

Prádanos de Bureba.—1904.—Florentín Antón Mariscal, prófugo. Santiago Alonso Virumbrales, pendiente.

1903.—Germán Soto San Miguel, exento. Delfín Alonso López, pendiente.

1901.—Hipólito Ruiz Hernaez, excluido temporalmente por inútil.

Quintanavides.—1904.—Vicente Rueda Saiz y Francisco Barriocanal Quintana, pendientes. Agricio Contreras Contreras, Agapito Saez Iniguez y Melchor Barriocanal Puente, soldados.

1903.—Zacarias Lázaro Saez, excluido temporalmente por corto.

1902.—Severino Quintana Martínez, pendiente.

1901.—Andrés Saiz Rueda, excluido temporalmente por corto.

Quintanillabón.—1904.—Casimiro Besga Senderos, soldado. Félix de Juan Cuesta, excluido temporalmente por corto. Toribio Blanco Gómez, Gómez.

1902.—Elias Gómez García, exento.

Navas de Bureba.—1903.—Celestino Arnaiz Fernández, excluido temporalmente por inútil.

Rublacedo de Abajo.—1904.—David Arribas Palacios, soldado. Vicente Gutiérrez Rojas, que pase á observación. Julián Tubilleja Conde, pendiente. Julio Conde Conde, soldado. Federico Rodríguez Puerta, exento. Miguel Conde Arce, soldado.

1903.—Gregorio Diez Ahedo, exento.

Santa Maria del Invierno.—1904.—Segundo Colina Munguira, soldado. Angel Saez Sedano, pendiente.

1903.—Froilán Munguira Saenz, excluido temporalmente por corto.

Salinillas de Bureba.—1904.—Domingo Serrano Bueno y José Barriocanal Barrio, exentos.

1902.—Lorenzo Serrano Valde-rrama, exento.

1901.—Eugenio Escudero Buggedo, exento.

Hermosilla.—1904.—Antonio Gómez Remolino, pendiente. Mariano Cueva Cerezo, excluido totalmente por corto. Leoncio Ruiz Martínez y Teodoro Angulo Zaldivar, soldados.

1902.—Fausto Cueva Cerezo, soldado.

La Vid de Bureba.—1904.—Cándido Fernández Hermosilla, soldado. Ignacio Alonso Hermosilla, que pase á observación.

1901.—Vicente Caño Virumbrales, exento.

Quintanarraz.—1904.—Casimiro Martínez, pendiente. Florentino Gutiérrez Martínez y Demetrio Güemes Rodríguez, soldados. Alberto Martínez Campo, excluido temporalmente por corto.

1903.—Isidro Martínez García, pendiente.

1903.—Isidro Martínez García, pendiente.

1902.—Pedro Vegas Ladrero, pendiente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 21 de Abril de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana.—V.º B.º = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Circular.

Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se dice á esta Delegación, con fecha 13 de los corrientes, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua,

señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903:

Resultando que, pedidos antecedentes á la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903 hubo protestas por parte de los fabricantes y se presentaron dieciseis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningún alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido once expedientes por ocultación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos á la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido en cuanto á la reforma de reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un epígrafe ó nota general que se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, según que ésta sea permanente y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó, por ser insuficientes en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias, que en estos últimos años ha alcanzado

bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.º de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior á 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquellos entre los bienes inmuebles, para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigación:

Considerando que, siendo muy distintos los productos de los saltos de agua, según la industria á que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo, por tanto fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etc., en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquella insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo puesto que guardará éste relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria á que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto á la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de

agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen *permanentemente* fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó, en defecto de éstos, quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares, de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza, que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Quando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará, tanto en la matrícula como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica, ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar dicha circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matrícula á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accio-

nado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica *permanente, temporal ó parcial*», según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad á la Real orden que antecede, debiendo, al propio tiempo, hacerse notar que el plazo de los dos meses que por ella se conceden á los propietarios de saltos de agua para presentar las declaraciones de alta, expiran el 9 de Julio próximo por aparecer publicada dicha Real orden en el núm. 129 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 de Mayo último.

Burgos 1.º de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 18 de Mayo de 1904, en el pleito de menor cuantía que precedente del Juzgado de primera instancia de Agreda pende por recurso de apelación ante la Sala de civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D.ª Quiteria Borque Muñoz, viuda, dedicada á las ocupaciones domésticas, vecina de Alind, defendida por el Abogado D. Juan Merino, representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandados D. Ramón Esteve Dalmases, cuyo oficio ó profesión no consta, vecino de Calatayud, representado por el Procurador D. Próspero Gallardo, bajo la dirección del Letrado D. Federico Fernández Izquierdo; y D. Primitivo Calabia Ortega, labrador, vecino de Alind, y por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre *tercería*

de dominio á los frutos de unas fincas que fueron embargadas en un juicio ejecutivo:

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada y sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de ambas instancias, debemos declarar y declaramos que los frutos procedentes de las fincas comprendidas en la escritura de 7 de Abril del año próximo pasado, presentada con la demanda que fueron embargadas en el juicio ejecutivo instado por D. Ramón Esteve Dalmases contra D. Primitivo Calabia Ortega pertenecen á D.ª Quiteria Borque Muñoz, mandando, en su consecuencia, que se alce el embargo que sobre ellos pesa y se entreguen á la citada demandante, y dígase al Juez municipal de Agreda Don Joaquin de Cereceda Monleón y al Actuario de aquél Juzgado de primera instancia D. Vicente de la Mata que cuiden en lo sucesivo de no incurrir en defectos y omisiones como los enumerados en el último resultando de esta sentencia. Notifíquese la misma personalmente al litigante rebelde D. Primitivo Calabia Ortega si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndosele, en otro caso, la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil con arreglo á lo dispuesto en los 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Soria; y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta-orden y con devolución de los autos para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Blasco.—Tomás Zumalacarregui.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Elpidio Abril. Ramón Polanc.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 30 de Mayo de 1904.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Valdelateja.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza

rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Valdelateja 24 de Mayo de 1904.  
—El Alcalde, Claudio Hidalgo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Secretaría municipal de esta ciudad se halla depositado un alfiler de oro de los llamados imperdibles, con piedras, al parecer, de valor.

La persona á quien se le hubiera extraviado puede presentarse á recogerle y le será entregado una vez indicadas las señas del mismo y previo el pago de los gastos ocasionados por su custodia y anuncios que se hacen para los efectos del art. 615 del Código civil. 2-2

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios.

### A los maestros herreros y carpenteros.

En el Almacén de hierros y ferrería de David Mercado, sucesor de Hijos de Julián Marcos, encontrarán precios de hierros muy baratos; llantas á 14 reales arroba, ejes á 21 y medio y bujes á 13<sup>25</sup>. Pago al contado. A plazos precios convencionales, según aquéllos y la importancia del pedido.

18.—Duque de la Victoria.—18.

(Antigua del Arzobispo.) 6-15

El día 24 del mes último desaparecieron dos ovejas con sus corderos, una cornuda, despuntada de los cuernos, lleva un cencerro y es ojinegra; la otra zalba, también con cencerro y mocha, y dos borregos, la una es cornuda, con revisaco en los hombros y la otra pecosa, calvita y mocha y llevan de señal dos remisacos. Se ruega á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño D. Benito Gómez, vecino de Revilla del Campo.